

*J. L. Tejada Sorzano*

# El Impuesto



## sobre el Bismuto

Documentos que lo combaten:

Solicitud al Congreso ==  
Mensaje del Poder Ejecutivo  
Iniciativa del Comercio de  
Potosi == == == == ==



LA PAZ - Bolivia

Imp. Velarde. - Yanacocha 116-117-119.

1913

01040

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
BIBLIOTECA CENTRAL  
La Paz — Bolivia

FB  
336.2  
I 34 c



# El Impuesto

## sobre el Bismuto

Documentos que lo combaten:

Solicitud al Congreso ==  
Mensaje del Poder Ejecutivo  
Iniciativa del Comercio de  
Potosi == == == == ==



LA PAZ - Bolivia

Imp. Velarde. — Yanacochoa 116 - 117 - 118.

1913

Inventario No. 001750

Stencil No. 5-XII-85



## INTRODUCCION

*Uno de los problemas importantes y delicados en Bolivia, que reclaman serio estudio de parte de los Representantes al Congreso Nacional, es el de los impuestos mineros; puesto que de la minería dependen, hoy por hoy, la vitalidad del país, sus fuerzas económicas y la seguridad de su porvenir.*

*He ahí por qué se hace la presente publicación, destinada especialmente á que los HH. Senadores y Diputados del Congreso de 1913, mediten sobre la situación creada á la industria del bismuto con los impuestos votados, precipitadamente, el año anterior.*

*Al revisar los documentos parlamentarios de 1912, no se encuentra ningún informe ni discurso que dé los fundamentos y las razones de esos impuestos. En todos los países de instituciones verídicas, lo primero que conoce el público, es el conjunto de principios que motivan una medida fiscal. El silencio de Esfinge en este orden, no revela sino la existencia de manejos ocultos contra ciertos industriales,*

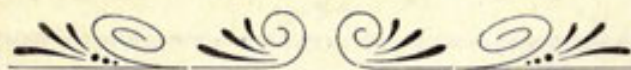
manejos que, como no se basan ni en la necesidad, ni en la ciencia, ni en la justicia, pasan silenciosos á sorprender la buena fe de las Comisiones y de las Cámaras.

Pero la solidaridad que existe entre los mineros y el país, no tarda en protestar contra tales leyes, y en hacerlas caer en desprestigio, demostrando sus peligros y su sinrazón.

Así ha sucedido en el gravámen al bismuto: el Poder Ejecutivo, la Cámara de Comercio de Potosí, las comisiones fiscales y la prensa de la República, han demostrado que es imposible que se mantenga la situación creada á esta industria por la ley de 18 de noviembre de 1912.

Una parte de tales demostraciones se encuentra resumida en el presente folleto, que no dudamos, ha de ser leído y meditado de preferencia, por los que tienen el deber de estudiar y resolver las necesidades del país.





Señor Presidente de la  
H. Cámara de Diputados

Pide la rebaja del impuesto  
sobre el bismuto.

MALCOLM ROBERTS, Gerente en Bolivia de la Compañía Aramayo Francke Mines Limited, ante la H. Cámara de Diputados, por el digno órgano de Ud. respetuosamente digo: Que, la ley de 18 de noviembre de 1912, ha elevado inconsideradamente el impuesto de exportación de bismuto, dando un golpe fatal á esta importante industria, que hoy se encuentra en condiciones angustiosas y expuesta á desaparecer, con enorme perjuicio de la Compañía que represento y de otras varias, y con menoscabo del Erario Nacional y de la vitalidad misma de una parte del país. Es por ésto que reforzando la iniciativa justiciera y patriótica del Poder Ejecutivo, he creído necesario demostrar ante esta H. Cámara, que las tarifas

anteditas son casi restrictivas y por lo mismo insoportables, para que el Poder Legislativo las derogue y restablezca, en justicia, las que regían anteriormente.

El impuesto aludido ha sido en los últimos años, el tema predilecto de los recargos, sin embargo de que la explotación del bismuto en el país, se puede decir que es naciente. Basta observar que casi cada año se han alterado las tarifas en contra de los industriales.

La ley de 28 de noviembre de 1898 estableció el impuesto de exportación de Bs. 2.50 por quintal de 46 kilogramos.

La de 3 de enero de 1906 lo elevó á Bs. 10.— sobre quintal de barras ó lingotes, y Bs. 8.— sobre quintal de barrilla ó mineral, medida que desequilibró á los industriales y dió lugar á serias reclamaciones.

La ley de 18 de noviembre de 1908, fijó por primera vez un impuesto proporcional á la cotización, gravando con Bs. 5.— el quintal (46 ks.) cuando el precio del bismuto sea de £ 221.— por tonelada; siendo menor el impuesto, para cotización inferior.

La ley de 9 de febrero de 1910, volvió á modificar estas cuotas, fijando el impuesto dentro de una escala de Bs. 5.— á Bs. 19.— correspondiendo á las cotizaciones extremas y correlativas de £ 221.— y £ 701.—

Por último, la ley de 18 de noviembre de 1912,

ha elevado de golpe el impuesto de Bs. 10.— por quintal español, que era el máximo, á Bs. 50.— el quintal métrico, también como máximo, siendo de advertir que con la cotización actual de £ 840.— el impuesto es de Bs. 41 por quintal métrico, ó sea al rededor de Bs. 20 por quintal español, es decir, que sin motivo alguno y con notoria precipitación y falta absoluta de conocimiento de las condiciones peculiares de esta industria, el impuesto ha sido *duplicado*.

Podrá suponerse tal vez que éste gravamen de tan extrema tensión y por lo mismo inconcebible, produce enormes rentas al país; pero los informes anuales del Ministerio de Hacienda al Congreso demuestran que los ingresos de este ítem fueron:

En 1906 .....	Bs. 50,237.94
« 1907 .....	« 35,552.19
« 1908 .....	« 33,061.20
« 1909 .....	« 22,204.32
« 1910 .....	« 44,006.83
« 1911 .....	« 47,201.79
« 1912 .....	« 53,011.78

Lo que manifiesta que para obtener tan solo el pequeño promedio de Bs. 45,000.— de renta anual, el H. Congreso coloca á la industria del bismuto en constante sobresalto y en condiciones de perecer y á las Empresas que con grandes esfuerzos y capitales, sostienen la vitalidad de

una buena parte del Sud de la República, en situación de limitar sus trabajos y de restringir sus instalaciones y sus progresos, sino de suspenderlos; porque no es posible llevar adelante ninguna industria, cuando falta á las apreciaciones de los capitalistas é industriales, una base estable de desembolsos que les permita conocer el costo de producción en Europa.

Si como ha ocurrido hasta hoy, tratándose del bismuto, se varían con frecuencia los impuestos y en una proporción cada vez más tirante, no puede haber cálculo posible sobre los resultados de la industria y semejante inseguridad detiene y aplasta toda tendencia de progreso.

Es muy deplorable que en lugar de fomentar por todos los medios posibles dicha industria que coloca á Bolivia en el rango de primer país productor del bismuto en el mundo, se haya tratado más bien de deprimirla y anonadarla con esa sucesión creciente de impuestos que desalientan y hacen imposible todo trabajo normal.

Se vé, pues, que para la renta pública, el aumento que se obtiene es insignificante y en algunos años, según manifiesta el cuadro precedente, coincide más bien la baja del rendimiento fiscal con el alza del impuesto: lección elocuente que ha llamado justamente la atención del señor Ministro de Hacienda y que convence de que no hay razón alguna para crear este estado de perpetua sozobra y de amenaza permanente para los industriales.



Varias reflexiones de éste y otro género, han sido hechas en el memorial que la Empresa que represento formuló ante el señor Presidente de la República en 7 de enero del año en curso, y en el que el señor José Paravicini presentó el 4 de diciembre de 1912. Ambas solicitudes constan entre los antecedentes con que se ha sometido al H. Congreso, el Mensaje Especial de 12 de septiembre último, en el que el Poder Ejecutivo promueve la rebaja del impuesto sobre exportación de bismuto y cobre, haciendo consideraciones muy dignas de estudio. La Casa que gerento, pidió entonces al Supremo Gobierno que adopte un temperamento de conciliación, patentizando que la industria del bismuto, no podía soportar de ningún modo la gabela en su escala actual. El Gobierno se interesó sinceramente por el asunto; pero se limitó á remitir la reclamación al Congreso y á pedir el informe del Ingeniero señor Mollard, Jefe de la Oficina de Planos Mineros, quien al formularlo, hace apreciaciones muy justas sobre la inaplicabilidad de la nueva tarifa y sobre las incongruencias que contiene; siendo sensible que no hubiese tomado datos en fuentes autorizadas sobre la calidad de los metales, el costo de la explotación, trasportes, refundiciones, comisiones, seguros, etc., etc., y sobre todo en cuanto á la ley de las barras que exportamos los industriales, y de ahí que en esta parte, sus reflexiones no pueden servir de segura guía para un estudio concienzudo.

Dice, por ejemplo el señor Mollard, que el precio elevado del bismuto, permite exportar minerales crudos hasta del 10 % de ley « aun en el caso de que su proveniencia de regiones apartadas y difícilmente accesibles, los recarguen con fletes elevados en Bolivia », y en general, calcula el distinguido Ingeniero, en £ 250.- el costo de la tonelada de bismuto fino de Bolivia, puesto en Europa, agregando que: « como la producción y venta del bismuto constituyen un monopolio, no se debe extrañar las grandes utilidades obtenidas sobre la venta de este producto ».

Estas conclusiones padecen del grave defecto de reposar sobre cálculos incompletos, provenientes precisamente de la falta de datos exactos y de conocimiento de las condiciones y particularidades peculiares de la explotación del bismuto y puedo asegurar que la suma calculada como costo de producción en Europa no representa sino una tercera parte poco más ó menos del costo efectivo, y se habría convencido de esta verdad, el informante, haciendo averiguaciones precisas al respecto.

La ley de las barras que exportamos varía entre 50 y 82 %, debido á la calidad de los metales y á otras causas, lo cual crea desde luego, un enorme recargo al costo; porque fuera de los gastos de refundición y refinación que ocasionan en Europa, el transporte y los impuestos se pagan por

el peso bruto de las barras que apenas representan del 50 al 82 % de metal fino; de donde resulta que los impuestos exagerados y los fletes, pagamos no sólo por el bismuto, sino también por las mezclas ó ligas metálicas **sin valor** que contienen las barras y que no es posible eliminarlas en el país. Agréguese á esto el interés de los grandes capitales empleados en maquinarias, su deterioro consiguiente al uso, la mano de obra, el valor de los materiales, las patentes de todo género al Estado y á las Municipalidades (las que en la actualidad, más que nunca y acaso por sugeriones, se han propuesto esquilmar á la industria minera á la que no prestan el más insignificante servicio y solo dejan sentir su acción para exaccionar diversas patentes á establecimientos que se hallan á más de 20 leguas de distancia de sus asientos) los subidos fletes, generalmente de carreta, de las minas á las aduanas y de allí el transporte ferroviario y marítimo, las comisiones de recepción y despacho en Bolivia y Europa, seguros, refundición, refinación, reembarques, almacenajes, corretajes, subscripciones y otros innumerables gastos y se tendrá que el costo de producción es el triple ó más de la suma calculada por el señor Mollard.

Para poder exportar el mineral crudo de bismuto de 10 % de ley, la mina tendría que ser excepcionalmente favorable, pero la utilidad sería demasiado insignificante ó acaso ninguna, dado el poco movimiento que admite el bismuto por su

exigua demanda en el mercado europeo, y no valdría la pena de arriesgar capital y trabajo con una perspectiva incierta ó de escaso provecho en el mejor de los casos.

No es posible parangonar la explotación del estaño con la del bismuto, porque la producción y la colocación del primer metal, son relativamente fáciles, siendo también grande y constante la demanda en los mercados; mientras que el bismuto ofrece serias y casi invencibles dificultades en su elaboración y además su consumo se halla reducido á los usos terapéuticos lo que demora enormemente su realización. Mucho menos se pueden equiparar los beneficios totales en ambos casos, porque la ganancia que la venta del bismuto deja en Europa, no es sino aparente. Preciso es tener en consideración que para producir 150 toneladas de bismuto en un año, con un valor de £ 120,000.— por ejemplo, forzoso és emplear en mina, ingenios y trabajos, un capital tan grande que equivalga al suficiente para producir 3,000 toneladas de estaño con un valor de £ 360,000. Es esta la desproporción que existe en la explotación de uno y otro metal, lo que quiere decir que no son las utilidades aparentes, las que han de seducir al Legislador, en su tarea de estudiar los impuestos, sino la cuidadosa apreciación de varios factores: capital, gastos y labores que impone la industria de cada metal en particular; y que tampoco debe tomarse por norma el trabajo de guías de leyes ricas, puesto que explotando solo ellas,

no se hace otra cosa que destruir una mina y es forzoso aprovechar también los metales de baja ley, lo cual beneficia por otra parte al país; puesto que proporciona trabajo, actividad y vida á la clase obrera y valoriza minerales que de otro modo se quedarían estancados en el seno de la tierra, especialmente con las fuertes gabelas actuales.

No existe monopolio propiamente dicho, sobre el bismuto en Europa y es un error creer que sobre esa base se hagan grandes negocios. Lo único que existe es un Sindicato que en atención á ser reducida la demanda y la producción del bismuto, ha arriesgado sus capitales con objeto de mantener una situación favorable para esta industria, de acuerdo con los productores. El sostenimiento de ese Sindicato industrial requiere gastos ingentes que vienen á recargar también el costo del metal, cuya explotación hace cuenta debido únicamente á aquel factor; pues sin él, hace tiempo que habría desaparecido la industria del bismuto en Bolivia, donde la explotación ofrece más dificultades que en cualquier otra parte del mundo.

Para que se convenza esta H. Cámara, cuán injusta y en extremo tirante es la tarifa actual, haré notar una de sus anomalías más salientes. Hé demostrado que el costo de producción (£ 250) calculado por el señor Mollard, representa únicamente la tercera parte del costo efectivo y sin

embargo la ley de 18 de noviembre del año pasado, fija ya el impuesto de Bs. 10.— por quintal métrico, aún para el caso en que el precio del bismuto fuese solo de £ 221.— la tonelada, es decir que, en este caso, el impuesto vendría á tomar una parte del capital mismo aumentando las pérdidas. Sucede lo propio con el impuesto de exportación sobre barrillas y minerales sin concentrar y sobre todo respecto de los *ejes* de bismuto y cobre que han sido colocados en la categoría de las barras y lingotes, lo que comprueba que no se tuvo conocimiento de su composición. Los «ejes» no son sino las escorias provenientes de la fundición de los metales; salen ligados con azufre, arsénico, antimonio, fierro, etc., etc., de tal manera que su tratamiento para obtener alguna ley de cobre es bien difícil y costoso, pues necesitan instalaciones de hornos y además de Converters, con cuyo auxilio de enorme precio se pueden enriquecerlos un poco (los ejes). El cobre se presenta generalmente en todas las minas existentes en el mundo, en forma de «negrillos» ó sulfuros y su reducción es complicadísima, por la tenacidad de pegarse el cobre al azufre; sólo en Corocoro se presenta en forma metálica, prácticamente sin sulfuros ni óxidos prestándose á fácil concentración por agua (como el estaño) obteniéndose barrilla de 85 á 90 % de ley; pero de los ejes no se alcanza sino una mitad y eso á gran costo.

Consigno estas reflexiones, para hacer ver al

Poder Legislativo que son múltiples y diversos los aspectos a considerar, cuando se quiere proceder con acierto y equidad en la votación de los impuestos sobre industrias á las que están vinculados el nombre, el crédito y la prosperidad de la República. La última tarifa es tan alta y brusca que como he hecho notar, ha duplicado una cuota anterior que por sí misma era ya fuerte, dando lugar á protestas y reclamaciones de todos los industriales y si la casa que represento no ha tomado aún medidas de restricción ó de suspensión de sus labores, ha sido solamente á causa de los fuertes compromisos que tuvo contraídos en Europa, en el supuesto de que jamás se llegaría al extremo á que desgraciadamente se ha llegado; de suerte que aun para perder ha tenido que exportar por llenar sus obligaciones y además porque ha creído que no duraría mucho semejante estado de depresión y que la Legislatura de 1913 cedería á nuestras reclamaciones y á las que el comercio de Potosí en conjunto, ha formulado, comprendiendo que la riqueza y la vitalidad de ese Departamento están en grave conflicto con los impuestos actuales.

En realidad, no es la exportación de un producto lo que se debe gravar, sino las utilidades líquidas, más como esta forma de impuesto presenta dificultades prácticas, el Estado en Bolivia sigue la tradición que dejó la política fiscal al frente de la quina, de la goma y del estaño; pero a hacerlo los hombres de Gobierno y el Congreso

deben tener siempre en cuenta que el impuesto para ser soportable, necesita guardar cierta proporción con las ganancias y que nada hay más intolerable que el prurito de aumentarlo ciegamente; es decir, que en el balance, ese impuesto no debería representar más que un porcentaje equitativo del promedio de las utilidades líquidas de las Empresas, porque de otro modo, resulta el Estado, convirtiéndose en socio de ellas, á partir de utilidades brutas, sin haber arriesgado capital gastado iniciativas, ni corrido ninguna contingencia. La injusticia es más hiriente, si se anota que, en muchos casos, la mayor ó una buena parte de esas utilidades no están destinadas sino á servir obligaciones (debentures) de las Empresas, antes que á distribuir las á los accionistas.

Hay comerciantes que ganan el 60 % al año sin pagar nada al Erario y nadie se fija en ellos; los Bancos realizan hasta el 20 % fuera de castigos, reservas, etc., y pagan al fisco el 8 % de impuesto de lo que figura en libros, solo la minería de bismuto, está en coparticipación estricta con el Estado.

Las ventajas que deja una Empresa industrial en el país, no se miden solamente por el monto de los impuestos fiscales que paga, sino por el conjunto de valores sociales y económicos que moviliza: comercio local, sostén de poblaciones, comercio exterior, actividades que provoca, salarios que paga, etc., etc. Y en este sentido, la Compañía que represento, promueve la riqueza y la



sostiene en una buena parte del Departamento de Potosí, cuyos representantes lo saben y conocen perfectamnte.

Tal es la situación del bismuto en el país, y espero que la presente Legislatura, procediendo con justiciero y patriótico acuerdo, restablecerá el imperio de la ley de 9 de febrero de 1910, en todas sus partes, con excepción de los «ejes» que deben clasificarse en una categoría inferior á las barrillas, por ser así de estricta justicia.

La Paz, 9 de octubre de 1913.

p. p. Aramayo, Francke Mines Limited.

*M. Roberts,*  
Gerente.



## Solicitud del Comercio

*Señor Presidente de la República*

Piden se considere.

Los que suscribimos: industriales y comerciantes de esta plaza, encabezados por los miembros del Directorio de la Cámara de Comercio, presentándonos ante V. E. por intermedio del señor Ministro de Gobierno, respetuosamente exponemos:—Que recientes avisos transmitidos de la ciudad de La Paz, nos hacen saber que en estos precisos momentos el Supremo Gobierno se preocupa de estudiar las cuestiones relacionadas con los impuestos últimamente fijados al cobre y al bismuto, sin duda con el laudable propósito de someter al H. Congreso algún proyecto encaminado á modificar dentro de las conveniencias del fisco y de la industria minera, la tasa de aquellos impuestos, manifiestamente excesiva.

Refiriéndonos al bismuto séanos permitido hacer notar que tanto por estar reducida su aplicación tan sólo á usos terapéuticos, como por la circunstancia de sufrir la competencia de la producción de otros países, juzgamos que el bismuto nacional, si bien explotado en la actualidad por una sola empresa, necesita la protección oficial á fin de que puedan aprovecharse los ricos yacimientos que tenemos en dicho metal en este Departamento.

En cuanto al cobre, además del gravámen impuesto por la ley de 18 de noviembre de 1912, á las barras, barrillas y ejes ó lingotes, tenemos que llamar la atención del Supremo Gobierno al inconsulto impuesto señalado al cobre crudo á granel ó «no concentrado» como dice la ley.

Para comprender el insólito criterio con que procedieron nuestros legisladores al votar este impuesto que jamás ha existido entre nosotros, basta anotar el hecho de que tanto por su baja ley como por los fletes muy subidos, no hay tradición de que nadie hubiera explotado de Bolivia un solo quintal de cobre crudo á granel ó «no concentrado». Al proceder con aquel criterio, se ha planteado una increíble paradoja: el impuesto ha nacido antes que la materia imponible.

Expuestos estos antecedentes; creemos necesario manifestar al Supremo Gobierno que su patriótica iniciativa de pedir del Soberano Congreso, la revisión de los impuestos creados por la ley de 18 de noviembre de 1912, no tendría la eficacia práctica alguna en favor de la gran industria minera, si al mismo tiempo, no se gestionara una rebaja de las tarifas de nuestros ferrocarriles para el transporte de los metales pobres, como el cobre á granel y las galenas argentíferas en que tanto abundan las minas del Departamento de Potosí.

Como el precisar las ventajas que traería al comercio, á las industrias extractivas y á las finanzas mismas del Estado, la amplia exportación

de aquellas riquezas, importaría ofender el ilustrado criterio del Excmo. señor Presidente de la República y de sus dignos Ministros, nos concretamos á pedir solamente que en estos momentos de creciente labor administrativa y legislativa, se tome en cuenta la apremiante necesidad de obtener la revisión de las citadas tarifas.

Estimamos que tales propósitos no encontrarán ya resistencia alguna, si recordamos que el plazo del privilegio acordado al Ferrocarril de Antofagasta está yá vencido y que su Administrador General había propuesto á la consideración del Gobierno pasado un proyecto de tarifas *diferenciales*, que desgraciadamente no fué siquiera estudiado.

En mérito de lo expuesto, y confiando en que no será desatendida esta somera exposición de las necesidades y aspiraciones del rico Departamento de Potosí.

A Vuestra Excelencia pedimos se sirva considerar este memorial en los acuerdos y deliberaciones del Supremo Gobierno acerca de la revisión de los impuestos que rigen actualmente para las exportaciones mieraeras. Será ello de justicia.

Potosí, 22 de agosto de 1913.

*Héctor Sanjinés.*

*Luis Morant.*

*Juan D. Ameller.*

*Avelina Córdova V.*

*Florián Zambrana.*

(Siguen más de 100 firmas).

## Impuesto al bismuto y cobre

### El Mensaje del Ejecutivo

*La Paz, 12 de septiembre de 1913.*

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE  
DIPUTADOS.

Presente.

H. señor Presidente:

Los impuestos al bismuto y á los minerales de cobre no concentrados, actualmente vigentes, han producido una visible depresión en la industria de ambos productos.

Según los estudios que posee el Ministerio de Hacienda, la última escala de impuestos creada por el Congreso sobre los minerales de bismuto, representa recargos de un porcentaje elevadísimo con relación á los que anteriormente se hallaban vigentes.

En efecto, anteriormente un quintal métrico de bismuto con cotizaciones de 7 chelines 7 peniques la libra, pagaba Bs. 21.73. Según la nueva ley con igual cotización paga Bs. 41, es decir, próximamente el doble de la tasa antigua que ya motivó serias resistencias de los productores.

Como las cotizaciones giran al rededor de seis y siete chelines, ó sean de setecientas á ochocientas cincuenta libras la tonelada métrica, quiere decir que el gravámen permanente sobre el bismuto varía entre Bs. 36 y Bs. 43.50 por quintal métrico.

Desde cualquier punto de vista que se considere este gravámen, resulta excesivo, y ha dado en la práctica muy malos resultados, pues ha restringido las exportaciones, disminuyendo por consiguiente los ingresos fiscales cifrados sobre dicho producto.

La escala que motiva estas consideraciones, ofrece una particularidad que merece anotarse. Sobre cotizaciones inferiores á 400 libras la tonelada, consulta una rebaja progresiva que está representada por un índice casi constante del 15 %. En cambio sobre cotizaciones mayores á 400 libras, impone fuertes recargas, cuyo índice varía entre el 26, 38, 46 y 65 %. Y como las cotizaciones inferiores á 400 libras son simplemente teóricas, pues el precio casi invariable es de 750 libras, resulta que sólo están en vigencia los recargos y no han tenido y tendrán aplicación práctica los descargos.

En cuanto al régimen de las barrillas, cabe también hacer iguales observaciones.

Los minerales no concentrados que no estaban gravados, pagarán según la nueva ley, la mitad del impuesto que rige sobre las barras.

Este gravámen ha restringido totalmente la exportación de minerales brutos, lo que manifiesta la necesidad de aminorar las cargas. Mas, como la clasificación de los minerales según sean fundidos, manufacturados, concentrados ó simplemente en bruto, no resulta ser una base justa para la fijación de los impuestos, convendría adoptar otra nomenclatura ó conservar la misma con el aditamento de que el impuesto regirá sobre la cuantía del metal fino contenido en los diversos productos. Sucede en la actualidad que hay minerales en bruto que contienen una ley superior á las barrillas, y hay barrillas tan pobres que debieran comprenderse en la categoría de los minerales brutos ó no concentrados.

Todas estas observaciones son perfectamente aplicables á la situación actual de los minerales de cobre no concentrados, comunmente llamados *rosiclères* ó minerales de color. Estos productos que se extraen de una gran parte de pequeñas minas de la provincia de Pacajes y Carangas, han quedado últimamente fuera del comercio, porque el impuesto actual, que es el 25 % sobre barras, no deja provecho á los exportadores.

Adoptando la misma base de votar el impuesto sobre la cuantía de metal que contienen los minerales en bruto, se llegaría á una solución satisfactoria.

El Ejecutivo no cree del caso llevar ante la H. Cámara una iniciativa concreta en forma de

proyecto de ley sobre los tópicos indicados; pues, simplemente insinúa la conveniencia de promover la reforma de la ley del año pasado, que fué elaborada en el seno de la Comisión de Hacienda, ofreciendo su concurso con datos ilustrativos que podrán orientar el criterio de la H. Cámara.

Al efecto, el Ministro de Hacienda estará á la disposición de la Comisión respectiva para dar forma á esta iniciativa.

Con mis más atentas consideraciones, me repito del señor Presidente muy atento servidor.

(Firmado)—ISMAEL MONTES.

(Firmado)—*Casto Rojas.*





CÁMARA DE COMERCIO.—Potosí, 2 de septiembre de 1913.

Nº 10.

Al Honorable Senador Nacional doctor Mariano P. Zuleta y demás HH. Diputados del Departamento de Potosí.

La Paz.

Señores:

En obsequio á los intereses comerciales é industriales de este Departamento se ha elevado ante el Supremo Gobierno una solicitud que tiene por objeto hacerle presente la necesidad de obtener una tarifa especial en los Ferrocarriles del Estado para la exportación de los metales pobres como el cobre á granel y las galenas argentíferas tan abundantes en las minas de este Departamento; así como la rebaja de impuestos al bismuto y al cobre no concentrado. Dicha solicitud consta del recorte adjunto y ha sido suscrita por el Directorio de esta «Cámara de Comercio» y por todos los comerciantes é industriales de esta ciudad.

Para obtener el mejor éxito en la referida solicitud, piensa el Directorio de esta Cámara que la prestigiosa intervención de los HH. Representantes de Potosí es de todo punto indispensable, y es con este fin que me dirijo á ustedes solicitándoles su pronta y eficaz colaboración.

Esta ocasión me proporciona la honra de ofrecer á ustedes mis más distinguidas consideraciones de estimación con que me suscribo muy atento y—

S. S.

HÉCTOR SANJINÉS,  
Presidente.

*Gr. Fagalde,*  
Secretario.

